



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. FABIO HUMBERTO MONTOYA RESTREPO**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

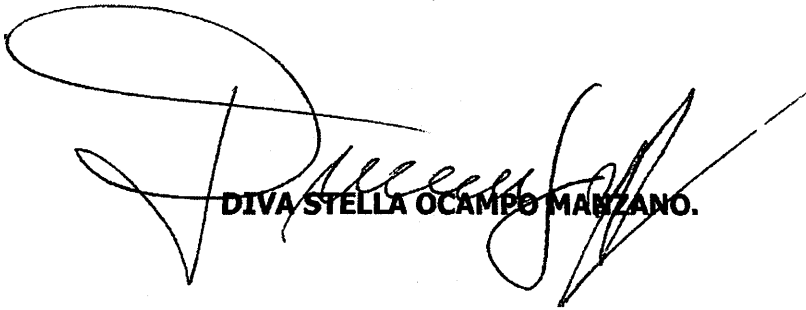
SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEURIEL ANTONIO CHAMIZO GIRON
DEMANDADOS: COMPAÑÍA FORESTAL DEL CAUCA Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00221-00 (PI. (9877)



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°182
FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. JUAN DAVID OROZCO ZAPATA**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MINIMA
DEMANDANTE: JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: BARBARA BILLEGAS Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00298-00 (Pl. (9954)



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°182

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. ROBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

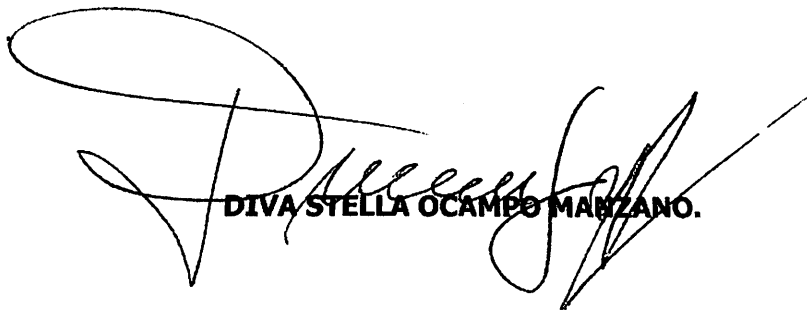
SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(15)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR
DEMANDANTE: OMAIRA GREGORIA PEREZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS: MIGUEL SANTIAGO PEREZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00378-00 (Pl. (10034)



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°182

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**